Nota DNC N° 2161 /2024.

Asunción, 2 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388424
Expediente	302523
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MEJORAMIENTO VIAL DE LAS AVENIDAS FERNANDO DE LA MORA Y CARLOS ANTONIO LÓPEZ
Entidad	Uoc 3 Obras Municipalidad de Asunción / Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a la Orden de Inicio la obra ha sido ejecutada a partir de la fecha 12/01/2023, en consecuencia, se verifica que las documentaciones referentes al presente convenio modificatorio han sido suscriptas posterior al plazo de ejecución de 210 días originalmente establecido; no obstante, se observan en las documentaciones adjuntas que se han otorgado prorrogas por inclemencias climáticas así como la suspensión del plazo, por tanto, se solicita a la contratante cumplir con la comunicación de las documentaciones correspondientes a la prorroga en el modulo de Prorrogas del SICP acorde a lo requerido en la Res. DNCP 1807/22. A su vez, remitir las documentaciones concernientes a la suspensión en el módulo de Otras modificaciones; a los efectos de que las mismas sean íntegramente verificadas y una vez difundidas, se tendrá en cuenta la extensión del plazo de ejecución para la tramitación del presente convenio.

2. Acorde a la cláusula nro. 6 del contrato nro. UOC 3 N° 9/2022, la planilla de computo métrico con detalles de precios y montos se encuentra adjuntas en el Anexo I; sin embargo, dicha documentación no ha sido adjunta al contrato, por lo que no es posible realizar el análisis de la disminución o aumento de cantidades, así como los precios unitarios establecidos. Se solicita a la contratante subsanar a los efectos de poder cumplir con la verificación integra del proceso de ampliación.

3. Se verifica en el Convenio Modificatorio nro. 1 la inclusión de rubros nuevos, considerando que la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez